

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 18 de noviembre de 2022

Radicado N° 65618.18

PROCESO DISCIPLINARIO: 2018-749

SUJETO POR NOTIFICAR: CECILIA MARIA ZULUAGA ALVAREZ
 Apoderada del Contador **GUSTAVO ENRIQUE GALINDO DIAZ**
 C.C. 39.439.662
 T.P N° 85.161 del C. S. de la J.

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Terminación, Aprobado en sesión 2185 del 28 de julio de 2022 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 29 # 5-50 Int. 302
 Medellín-Antioquia

RECURSOS: (NO) Procede recurso de Reposición

TERMÍNO: N/A

ANEXO: Auto de Terminación.

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
 Secretaria para asuntos disciplinarios
 UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Juliette V.

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2018-749

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, el Decreto 1955 de 2010, la Resolución 604 de 2020, la Resolución 684 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a decidir el mérito de las presentes Diligencias Previas del expediente **2018-749**.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación oficial interna radicado No. 65618.18 del 8 de noviembre de 2018, el Grupo Misional de Inspección y Vigilancia de la UAE Junta Central de Contadores, puso en conocimiento del ente disciplinario presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional del contador público **GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.694.494 y tarjeta profesional No. 55447-T, por presuntamente haber ejercido como revisor fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones. (Folio 1)

Mediante Auto del 15 de noviembre de 2018, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, ordenó la apertura de diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario contra el contador público **GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ** (folios 28-29), providencia notificada personalmente al investigado el 15 de agosto de 2019. (Folio 29).

El 14 de noviembre de 2019, la Dra. CECILIA MARÍA ZULUAGA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.439.662 y T.P N° 85.161 del CSJ, en calidad de apoderada de confianza del investigado, presentó escrito de versión libre y aportó pruebas (Folios 42-49)

Posteriormente, el 14 de noviembre de 2019, el Tribunal disciplinario profirió Auto de decreto de pruebas de oficio (folios 50-53), decisión comunicada al investigado el 16 de diciembre de 2019, por correo electrónico (folio 69). Igualmente, se libraron oficios de solicitud de pruebas el mismo día. (Folios 54-68)

El 10 de enero de 2020 la DIAN allegó las pruebas solicitadas. (Folio 75)

El 21 de enero de 2020 la sociedad DISTRIZAR S.A.S allegó las pruebas solicitadas. (Folios 77-92)

El 24 de enero de 2020 la sociedad INTERNACIONAL DE ZAPATOS S.A.S allegó las pruebas solicitadas. (Folios 96-117)

Finalmente, el 21 de julio de 2020 se profirió Auto que ordenó el cierre de la etapa de investigación disciplinaria (folio 122-123); decisión notificada por estado fijado el 23 de julio de 2020. (Folio 119-120)

Posteriormente, el 6 de mayo de 2021, se formuló cargos en contra del contador público investigado **GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ** (folios 132 al 140 y reverso), providencia notificada electrónicamente al investigado el 18 de mayo de 2021. (Folio 141 -147), en los siguientes términos:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

“CARGOS”

De conformidad con las pruebas existentes en el expediente disciplinario, se infiere que el contador público GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.694.494 y tarjeta profesional No. 55447-T, presuntamente vulneró el estatuto ético de la profesión, contenido en la Ley 43 de 1990, por lo siguiente:

Cargo único:

Al ejercer presuntamente de manera simultánea al 22 de mayo de 2018, el cargo de Revisor fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones (S.A.) y (S.A.S), las cuales son: (1) ACTIVE RECREACIÓN S.A. S (2) DISTRIZAR S.A.S, (3) INTERNACIONAL DE ZAPATOS S.A.S (4) LEONES FUTBOL CLUB S.A (5) PRODESARROLLO S.A (6) SOCIEDAD INMOBILIARIA EMPRESARIAL S.A; toda vez que firmó en calidad de revisor fiscal declaraciones tributarias de dichas sociedades la cuales fueron presentadas ante la DIAN, y además ejecutó actividades propias de la revisoría fiscal, como firmar estados financieros y presentar dictámenes, desconociendo el límite establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, y con ello transgrediendo los artículos 8 y 42 de la Ley 43 de 1990 y, por tanto, los principios de responsabilidad y observancia de las disposiciones normativas.

El 18 de mayo de 2021, se remitió notificación electrónica a la Dr. CECILIA MARÍA ZULUAGA ALVAREZ, en calidad de apoderada del profesional investigado. (Folio 147)

El 17 de junio de 2021, la Dr. CECILIA MARÍA ZULUAGA ALVAREZ, en calidad de apoderada del profesional investigado, adjunta mediante correo electrónico descargos. (Folio 150 – 152)

HECHOS

En el informe presentado por el Grupo Misional de Inspección y Vigilancia de la U.A.E Junta Central de Contadores, se lee lo siguiente:

“(…) En atención al tema del asunto y para lo de su competencia, adjunto oficio N° 100224372-6715 de noviembre 2 de 2018 de la DIAN, por medio del cual remiten la información contenida en las declaraciones firmadas por el Contador Público GALINDO RUIZ GUSTAVO ENRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía N°. 71.694.494 y T.P. 55447-T

En la respuesta recibida de la DIAN se identifica que el señor GALINDO RUIZ GUSTAVO ENRIQUE aparece nombrado en el cargo de Revisor Fiscal en más de cinco (5) sociedades por acciones (S.A. y S.A.S.), contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 215 de Código de Comercio.

A continuación, se relaciona el nombre de la empresa y los soportes documentales obtenidos:

RAZÓN SOCIAL	NIT	RUES	DIAN
Active Recreación S.A.S	9001614857	X	X
Distrizar S.A.S	816002021		X
Gloval S.A.S	900377262	X	X
Internacional De Zapatos S.A.S.	805014728	X	X

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

Leones Futbol Club S.A	800015819	X	X
Prodesarrollo S.A.	811029274	X	X
Sociedad Inmobiliaria Empresarial S.A	900224852	X	X

(...)" (Folio 1)

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria, se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Oficio del 25 de octubre de 2018 dirigido al doctor OMAR HUMBERTO PADILLA CASTILLO por parte del director de la UAE Junta Central de contadores, mediante la cual solicita información acerca de los contadores públicos que aparecen nombrados en el cargo de revisor fiscal en más de 5 sociedades. (Folios 2-3)
2. Relación de declaraciones tributarias firmadas durante los años 2017 y 2018 por GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ, en calidad de revisor fiscal, de los contribuyentes ACTIVE RECREACIÓN S.A.S, DISTRIZAR S.A.S, GLOVAL S.A.S, INTERNACIONAL DE ZAPATOS S.A.S, LEONES FUTBOL CLUB S.A, PRODESARROLLO S.A, SOCIEDAD INMOBILIARIA EMPRESARIAL S.A; información remitida por la DIAN. (Folio 7)
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ACTIVE RECREACION S.A.S, expedido el 7 de noviembre de 2018. (Folios 8-10)
4. Certificados de existencia y representación legal de la sociedad GLOVAL S.A.S, expedidos el 7 de noviembre de 2018. (Folios 11-13)
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INTERNACIONAL DE ZAPATOS S.A.S, expedido el 7 de noviembre de 2018. (Folios 14-16)
6. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEONES FUTBOL CLUB S.A, expedido el 7 de noviembre de 2018. (Folios 17-20)
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PRODESARROLLO S.A, expedido el 7 de noviembre de 2018. (Folios 21-24)
8. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD INMOBILIARIA EMPRESARIAL S.A., expedido el 7 de noviembre de 2018. (Folios 25-27)
9. Oficio del 15 de octubre de 2018 mediante el cual el señor GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ renuncia al cargo de revisor fiscal de la sociedad GLOVAL S.A.S (Folio 46)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

10. Oficio del 1 de noviembre de 2018 mediante el cual el señor GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ renuncia al cargo de revisor fiscal de la sociedad ACTIVE RECREACION S.A.S. (Folio 47)
11. Oficio del 5 de diciembre de 2018 mediante el cual el señor GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ renuncia al cargo de revisor fiscal de la sociedad INMOBILIARIA EMPRESARIAL. (Folio 48)
12. Certificado expedido el 11 de octubre de 2019, mediante el cual el representante legal de la sociedad INMOBILIARIA EMPRESARIAL informa que a esa fecha no se ha podido cambiar al revisor fiscal porque el proyecto denominado MET70 no había finalizado y porque no se había podido encontrar un profesional idóneo para reemplazar al señor GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ. (Folio 49)
13. Relación de declaraciones tributarias firmadas por el señor GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ durante 2017 y 2018; información expedida por la DIAN. (Folio 124)
14. Oficio del 8 de enero de 2020 mediante el cual la sociedad DISTRIZAR S.A.S informa que desde enero de 2007 el señor GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ ha estado vinculado como revisor fiscal, vinculación vigente a la fecha del oficio. (Folio 77)
15. Dictamen a estados financieros a 31 de diciembre de 2018 de la sociedad DISTRIZAR S.A.S, expedido por el señor GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ, en calidad de revisor fiscal. (Folios 78-79)
16. Copia de estados financieros a 31 de diciembre de 2018 de la sociedad DISTRIZAR S.A.S, firmados por la representante legal y el señor GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ, en calidad de revisor fiscal. (Folios 85-90)
17. Copia de RUT de la sociedad DISTRIZAR S.A.S expedido el 21 de enero de 2020. (Folio 91-92)
18. Oficio del 8 de enero de 2020 mediante el cual la sociedad INTERNACIONAL DE ZAPATOS S.A.S informa que el señor GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ ha prestado sus servicios como revisor fiscal desde el año 2012 y que, a esa fecha, continuaba en el cargo. (Folios 96-97)
19. Dictamen a estados financieros a 31 de diciembre de 2018 de la sociedad INTERNACIONAL DE ZAPATOS S.A.S, expedido por el señor GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ, en calidad de revisor fiscal. (Folios 98-99)
20. Copia de estados financieros a 31 de diciembre de 2018 de la sociedad INTERNACIONAL DE ZAPATOS S.A.S, firmados por la representante legal y el señor GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ, en calidad de revisor fiscal. (Folios 111-115)

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

21. Copia de RUT de la sociedad INTERNACIONAL DE ZAPATOS S.A.S expedido el 21 de enero de 2020. (Folios 116-117)

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los Decretos Legislativos, la UAE Junta Central de Contadores, mediante las Resoluciones No. 660 del 17 de marzo de 2020, 746 del 26 de marzo de 2020, 779 del 13 de abril de 2020, publicadas en el Diario Oficial No. 51.339 del 08 de junio de 2020 y Resolución No. 871 del 18 de junio de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.356 del 25 de junio de 2020, dispusieron suspender los términos de los procesos disciplinarios entre el 09 de junio y 30 de junio de 2020.

En ese contexto, analizada la presente actuación disciplinaria, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa datan del **22 de mayo de 2018**, en tal sentido, el Tribunal Disciplinario perdió la facultad sancionatoria otorgada debido a que el expediente caducó el **12 de junio de 2021**, en virtud de la suspensión de términos referida.

Es menester indicar que de conformidad con la aplicación del principio de integración normativa, los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000, así como lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020.

Valga aclarar que la aplicación de esta norma se sustenta en el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-530 de 2000, donde sostuvo:

*"(...) tratándose de actuaciones administrativas disciplinarias contra sujetos privados, aquellos (los vacíos de procedimiento) pueden llenarse con las normas del **C.C.A o en su defecto, con las normas del Código Disciplinario Único.**(...)"*

Ahora bien, sería del caso entrar a analizar el mérito de las presuntas conductas irregulares que involucran el ejercicio profesional del contador público **GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ**, si no fuera porque advierte este Tribunal Disciplinario que los hechos que dieron origen al presente proceso disciplinario se encuentran afectados por el fenómeno de la caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que dispone:

*"(...) **Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones **caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho**, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, **término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado** (...)"*. (Negrilla y subrayada fuera de texto)

Así mismo, el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado acerca del término de caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos disciplinarios como el presente, por citar un ejemplo, en Sentencia de su Sección Primera, Consejera ponente: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ. Bogotá, D.C., de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), Radicación

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

número: 25000-23-24-000-2005-01346-01, Actor: HERMES HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, precisó:

*“(…) Por consiguiente, **no cabe duda que el término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración en los procesos disciplinarios contra los contadores públicos es el contemplado en el artículo 38 del C.C.A., vale decir, el de tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionar las sanciones.** Al efecto, cabe destacar, conforme se puso en evidencia en el antecedente jurisprudencial de la Sección, transcrito, que no sólo es necesario imponer la sanción dentro del término de los tres (3) años en mención, sino que es indispensable que se dé la notificación del acto administrativo que pone fin a la investigación disciplinaria dentro de ese mismo término, a fin de que produzca efectos legales. (…)*”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Lo anterior, comoquiera que, analizada la actuación disciplinaria y las pruebas recaudadas en el plenario, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar a la formulación de cargos, acaecieron al **22 de mayo de 2018**, fecha en la cual el profesional investigado presuntamente ejerció simultáneamente en calidad de revisor fiscal, en más de cinco (5) sociedades por acciones, las cuales son: (1) ACTIVE RECREACIÓN S.A. S (2) DISTRIZAR S.A.S, (3) INTERNACIONAL DE ZAPATOS S.A.S (4) LEONES FUTBOL CLUB S.A (5) PRODESARROLLO S.A (6) SOCIEDAD INMOBILIARIA EMPRESARIAL S.A.

En ese contexto, este Tribunal analizó las pruebas recaudadas frente a la presunta vulneración del artículo 215 del código de comercio por parte del contador público GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ en el ejercicio de su profesión, a partir del cual se verificó que el investigado presuntamente se desempeñó como Revisor Fiscal en las siguientes sociedades que se relacionan a continuación:

No	RAZON SOCIAL	NIT	NÚMERO DE FORMULARIO Y FECHA DE PRESENTACIÓN	TOTAL DE DECLARACIONES FIRMADAS EN MAYO DE 2018	EJERCICIO ACREDITADO
1	ACTIVE RECREACION S.A. S	900161485	3003617574022 del 17/05/2018 3501645448086 del 17/05/2018	DOS	SI
2	DISTRIZAR S.A.S	816002021	3003618138594 del 21/05/2018 3102601869102 del 21/05/2018 3501645720531 del 21/05/2018	TRES	SI
3	INTERNACIONAL DE ZAPATOS S.A.S	805014728	3003616012019 del 10/05/2018 3102601706580 del 10/05/2018 3501644123136 del 11/05/2018	TRES	SI
4	LEONES FUTBOL CLUB S.A	800015819	1113604083701 del 16/05/2018 3003615802790 del 18/05/2018	DOS	SI
5	PRODESARROLLO S.A	811029274	3501645602235 del 18/05/2018 3003618034234 del 18/05/2018	DOS	SI
6	SOCIEDAD INMOBILIARIA EMPRESARIAL S.	900224852	3003618576114 del 22/05/2018	UNA	SI

Por otra parte, es importante destacar que desde el momento en que esta Colegiatura tuvo conocimiento de las posibles irregularidades en que incurrió el contador público **GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ**, esto es, el 08 de noviembre de 2018, se desplegaron actuaciones en aras de investigar dichas conductas, en el siguiente orden:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

- El 15 de noviembre de 2018, se ordenó la apertura de diligencias previas, como consecuencia del informe presentado por el Grupo Misional de Inspección y Vigilancia de la UAE Junta Central de Contadores, en contra del contador público investigado, providencia fue notificada al investigado por correo electrónico el día 08 de agosto de 2019.
- Seguidamente, el 14 de noviembre de 2019, se decretó de oficio la práctica de pruebas, Dicho auto fue comunicado al investigado por medio electrónico el día 16 de diciembre de 2019, fecha en la cual se libraron los oficios de pruebas a los entes oficiados.
- Entre el 10 de enero y el 24 de enero, las entidades oficiadas, allegaron las pruebas solicitadas por el Tribunal Disciplinario en diciembre de 2019.
- El 21 de julio de 2020, se profirió auto de cierre de investigación. Dicho auto fue notificado por estado fijado por el término de un (1) día, el 23 de julio de 2020.
- El 6 de mayo de 2021, se formuló cargos en contra del contador público investigado **GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ**, providencia notificada electrónicamente al investigado el 18 de mayo de 2021.

De conformidad con lo anterior y a pesar de las actuaciones adelantadas, este Tribunal Disciplinario ha perdido su potestad sancionadora y su competencia para pronunciarse de fondo sobre el asunto, por lo que, en congruencia con el principio de integración normativa, que para el particular es aplicable conforme al artículo 50 de la Resolución 604 de 2020 expedida por la U.A.E Junta Central de Contadores, deberá tenerse cuenta lo señalado en los artículos 73 y 164 de la ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”, que disponen:

*“(…) **ARTÍCULO 73. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias (...)*

***ARTÍCULO 164. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el artículo 73 y en el evento consagrado en el inciso 3º del artículo 156 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.” (subrayas y negrita fuera del texto original)*

De esta manera, no es jurídicamente admisible proseguir con el presente procedimiento disciplinario y resulta ajustado a derecho ordenar la terminación del mismo y proceder con el archivo definitivo de la actuación; decisión que hará tránsito a cosa juzgada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DISPONE

PRIMERO Ordénese la terminación del proceso disciplinario No. **2018-749**, adelantado contra el contador público **GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.694.494 y tarjeta profesional No. 55447-T, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO Notifíquese el contenido de la presente decisión al contador público **GUSTAVO ENRIQUE GALINDO RUIZ** y/o a su apoderado.

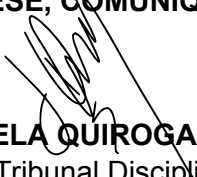
¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05

TERCERO Comuníquese al grupo misional de Inspección y Vigilancia de la UAE Junta Central de Contadores sobre el contenido de la presente decisión.

CUARTO En firme la presente decisión, ordénese el archivo físico del expediente disciplinario No. **2018-749**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR ESTELA QUIROGA MORA
Presidente Tribunal Disciplinario.
UAE Junta Central de Contadores.

Ponente Dr. Wilson Herrera Moreno
Aprobado en Sesión No. 2185 del 28 de julio de 2022

Proyectó: Lizeth Paola Cubillos Rangel
Revisó: Katherine Andrea Valencia Céspedes

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

TRD-SE33-SB05